

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6575

ARTÍCULO 1º: Incorpóranse los incisos h) al artículo 323, i) al artículo 337 y h) al artículo 346, de la ley 5.125-T.O. de la ley 3.529 -Estatuto del Docente-, con los siguientes textos:

"ARTÍCULO 323.

h) Natalicio del docente: el docente tendrá derecho a un día con goce de haberes, con motivo de celebrarse su natalicio. Dicho permiso será otorgado conforme a la fecha que surja del declarado en el legajo personal correspondiente."

"ARTÍCULO 337:

i) Natalicio del docente: el docente tendrá derecho a un día con goce de haberes, con motivo de celebrarse su natalicio. Dicho permiso será otorgado conforme a la fecha que surja del declarado en el legajo personal correspondiente."

"ARTÍCULO 346:

h) Natalicio del docente: el docente tendrá derecho a un día con goce de haberes, con motivo de celebrarse su natalicio. Dicho permiso será otorgado conforme a la fecha que surja del declarado en el legajo personal correspondiente."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS